

MEMORANDO



Radicado No: 202521000000052323

Para: LEONARDO ALFONSO PEREZ MEDINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Asunto: Insumos solicitud de concepto técnico - Proyecto de Ley No.261/23 S- 478/24 C. Ley de Protección de menores en redes.

Fecha: 2025-05-05

Estimado Leonardo. Cordial saludo.

En atención a la solicitud de insumos para el Proyecto de Ley No.261/23 S- 478/24 C. Ley de Protección de menores en redes y conforme a las competencias de las Direcciones de Infancia y de Adolescencia y Juventud, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y recomendaciones respecto al Proyecto de Ley 261:

Respuesta:

Esta iniciativa representa un paso relevante hacia la construcción de entornos digitales más protectores, participativos y formativos en línea con los principios de protección integral, interés superior del niño, autonomía progresiva y corresponsabilidad entre familias, Estado y sociedad, así mismo el proyecto brinda una oportunidad para fortalecer estrategias de educación digital y acompañamiento que permitan a las infancias y adolescencias ejercer sus derechos digitales con garantías e inclusión, de acuerdo al marco normativo nacional e internacional.

Desde una perspectiva técnica, se reconoce la necesidad urgente de establecer mecanismos normativos que prevengan la exposición a riesgos digitales como el acoso, la violencia sexual en línea, la explotación comercial, la desinformación y la afectación a la salud mental. Sin embargo, se advierte que las medidas restrictivas excesivas pueden vulnerar derechos fundamentales como la participación, el desarrollo progresivo, la libertad de expresión y la igualdad. Este proyecto es importante porque reconoce la importancia del uso del control parental y el beneficio de la corresponsabilidad familiar e institucional en la prevención de los riesgos digitales, pero recomendamos que ese reconocimiento siempre se haga de la mano de la escucha activa de las voces de las niñas, niños y adolescentes.

El articulado define con precisión conceptos fundamentales (Artículo 2º), establece el ámbito de aplicación a plataformas que operen en el país (Artículo 3º), y si bien en el artículo 4º menciona con claridad el rango de edad para la aplicación de la medida, se invita a reconocer que el desarrollo cognitivo, emocional y social de las niñas,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

niños y adolescentes ocurre de forma progresiva y diferenciada, considerando esto como referencia para comprender los alcances e impacto de este tipo de disposiciones en sus dinámicas digitales, en el ejercicio pleno de sus derechos y en la necesidad de acompañamiento amoroso.

Asimismo, el Artículo 5º incorpora el deber de las plataformas digitales de redes sociales de incluir en sus contratos o normas comunitarias un apartado explícito sobre el respeto, promoción y garantía de los derechos y menciona los intereses fundamentales superiores de las niñas, niños y adolescentes, pero esta disposición solo será efectiva si se reconoce a esta población como sujetos de derechos con voz propia, y no únicamente como receptores de protección. Conforme al Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), los Estados deben garantizar que las opiniones de las niñas, niños y adolescentes sean escuchadas en todos los asuntos que les afecten. Esto incluye su vida en entornos virtuales. La promoción de herramientas como el control parental debe acompañarse de procesos pedagógicos que respeten su autonomía progresiva. El enfoque del interés superior exige que estas medidas no sustituyan su participación, sino que la integren como parte del proceso de monitoreo de entornos digitales seguros.

En coherencia con lo anterior, el Artículo 6º impone al Estado y a las instituciones educativas, en articulación con la familia, la responsabilidad de capacitar y orientar a niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos de las redes sociales, así como sobre su uso responsable y seguro, en este marco, el Bienestar Familiar, en cumplimiento de su misionalidad, ha identificado riesgos como el grooming, sextorsión, trata con fines de explotación sexual, sobreexposición a contenidos nocivos, dependencia digital y desinformación. Asimismo, se ha comprobado que las estrategias basadas en censura o prohibición sin educación no son sostenibles ni efectivas.

Teniendo en cuenta que el Artículo 7º crea formalmente la Escuela de Padres, Tutores y/o Representantes Legales, como espacio educativo permanente para orientar a los adultos responsables sobre el uso adecuado de plataformas digitales, se invita a promover enfoques de corresponsabilidad en diversos temas como:

- Fortalecimiento de educación integral en sexualidad y ciudadanía digital.
- Promoción de acuerdos de uso responsable y supervisado entre cuidadores y niñas, niños y adolescentes
- Desarrollo de plataformas digitales seguras, con controles parentales y accesibilidad guiada.
- Fomento de la alfabetización mediática y emocional desde la primera infancia.
- El cuidado no se logra con la exclusión, sino con acompañamiento, regulación informada y protección activa sin cancelar el acceso a oportunidades formativas y participativas.

Un ejemplo de corresponsabilidad que tienen que ver con el artículo 6º y 7º es el trabajo técnico y territorial que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar viene desarrollando a través de la estrategia intersectorial Atrapasueños en sus cuatro formas de atención en todo el territorio nacional: Casas Atrapasueños, Experiencias Comunitarias Atrapasueños, Atrapasueños de Apoyos y Atrapasueños Espacios Comunitarios. Estas formas permiten a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias y comunidades, participar en experiencias orientadas a la promoción de derechos, la prevención de vulneraciones y el fortalecimiento de capacidades para, entre otras, la apropiación crítica del entorno digital.

Esta estrategia integra componentes fundamentales como el fortalecimiento de habilidades, vocaciones y talentos para la construcción de sentidos de vida, la movilización social y participación de niñas, niños y adolescentes; culturas de paz, la promoción y disfrute de derechos, la prevención de vulneraciones y la promoción de la salud

mental y buenos vivires. Estos componentes se impulsan con 5 ejes movilizadores los cuales son 1) Artes y Culturas, 2) Comunicación y Narrativas, 3) Ciencia, Conocimiento Propio y TIC, 4) Deporte y Recreación y 5) Juego. Desde dichos ejes se generan acciones con enfoque diferencial y territorial, garantizando el conocimiento, la apropiación y el ejercicio efectivo de los derechos, integrando el uso de tecnologías como herramientas para el desarrollo, la reflexión crítica y la protección en entornos digitales.

Por tanto, el Instituto de Bienestar Familiar considera pertinente:

a. Sustituir lógicas prohibicionistas por enfoques de regulación progresiva, con base en la edad, el nivel de desarrollo y las capacidades de las niñas, niños y adolescentes,

b. Establecer deberes claros para plataformas digitales sobre protección de datos, mecanismos de reporte y accesibilidad segura para menores de edad, garantizando que los perfiles de niñas, niños y adolescentes cuenten con altos estándares de privacidad. Además, activar mecanismos de reportes eficaces frente a contenidos o interacciones nocivas y establecer protocolos de protección desde el interés superior del niño frente al uso de sistemas automatizados, como las inteligencias artificiales presentes en redes sociales. Aunque no exista un agresor humano directo, estos sistemas pueden generar, intensificar y perpetuar formas de violencia digital, especialmente cuando no están diseñados desde un enfoque de derechos ni contemplan medidas adecuadas de protección para la niñez y adolescencia.

c. Incluir en la ley una estrategia nacional de educación digital, alfabetización mediática y fortalecimiento de capacidades familiares para la mediación digital desde una perspectiva territorial y diferencial,

d. Garantizar que cualquier restricción se aplique mediante evaluaciones individuales o sistemas de acompañamiento, no mediante exclusiones generalizadas

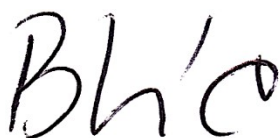
e. Establecer mecanismos de escucha y participación de las infancias y adolescencias en la formulación e implementación de la ley.

El uso de redes sociales y plataformas digitales, si bien implica riesgos, también constituye una forma de ejercicio de los derechos de libertad de expresión (Art. 20 CP), participación (Art. 44 CP), acceso a la información, asociación y formación de identidad. La Corte Constitucional ha reconocido que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos plenos y que deben ser tratados de acuerdo con su nivel de desarrollo y autonomía progresiva (Sentencia T-974/11, C-478/03). Conforme al Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), los Estados deben garantizar que las opiniones de las niñas, niños y adolescentes sean escuchadas en todos los asuntos que les afecten. Esto incluye su vida en entornos virtuales. Negarles el acceso directo y guiado a dichas plataformas excluye a niños y adolescentes de un espacio crucial para su participación social y ciudadana.

Como Bienestar Familiar reiteramos nuestro compromiso con la protección integral de los derechos de la niñez, incluyendo su derecho al cuidado en entornos digitales. Cualquier regulación en esta materia debe partir del interés superior del niño, garantizar el desarrollo progresivo de sus derechos, y rechazar soluciones prohibicionistas que comprometan su participación y bienestar.

Una ley eficaz no es la que excluye a los niños del mundo digital, sino la que les permite crecer en él con garantías, educación, protección y respeto por su autonomía progresiva.

Cordialmente,



BEATRICE EUGENIA LÓPEZ CABRERA
DIRECTORA DE INFANCIA



NAYA GUTIERREZ PINZÓN
DIRECTORA DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Aprobó:	Angela Fernanda Cabrera Fonseca - Subdirectora de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia - Subdirectora de Gestión Técnica de Adolescencia y Juventud (E). 
Revisó:	Fredy Abelardo Velásquez Montoya- Contratista Dirección Adolescencia y Juventud  Laura E. Moreno Rojas-Contratista Dirección Adolescencia y Juventud 
Proyectó:	María Fernanda Domínguez Buitrago - Contratista - Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Infancia  Luz Angela Gómez Jutinico – Contratista Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Infancia 